



DECRETO NÚMERO 188 DE 2023

"Por medio del cual se establece un horario temporal de funcionamiento y venta de licor en el Municipio de Caldas, Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Decreto Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución Nacional de Colombia establece, que *"en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*.

Que, el artículo 315 ibidem, menciona cuales son las atribuciones de los alcaldes cuyas, entre otras, son:

- 1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que, el artículo 1 de la ley 136 de 1994, establece "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que, el artículo 2, de la ley 1551 de 2012 establece en "Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley."

Que, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud*

DECRETO NÚMERO 188 DE 2023

y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que, el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que, actualmente mediante el Decreto 021 de 2017, el Municipio de Caldas, determina los horarios para establecimientos abiertos al público con venta de licor ubicados en zona central o de actividad de corredor múltiple de lunes a jueves, hasta las cero horas (00:00) de cada día y viernes a domingo incluidos festivos, hasta las dos horas (02:00) del día siguiente.

Que, es necesario incentivar en el Municipio de Caldas espacios abierto al público en la temporada navideña, espacios seguros, donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos, no solo con la ampliación del horario de funcionamiento, sino también con la apertura y utilización armónica del espacio público propiciando la ocupación responsable del mismo como mecanismo de esparcimiento cultural y de generación de ambientes saludable y de esparcimiento.

Que, se evidencia la necesidad de establecer un horario especial y autorizar la ocupación del espacio público que permita al municipio tener herramientas claras y precisas para controlar el funcionamiento y la venta de licor de los establecimientos abiertos al público en la jurisdicción del municipio, durante la temporada navideña con el fin de fortalecer e incentivar la dinámica económica en el territorio y propiciar un esparcimiento sano y dinámico de todas las actividades que se desarrollen en el marco de las Fiestas decembrinas.

Que, en aras de incentivar la actividad comercial y de servicios en el municipio, los fines de semana y otros días conmemorativos que se constituyen como fechas importantes en la época de navidad y en las cuales el comercio y los establecimientos abiertos al público tienen una alta demanda de consumo y concurrencia propiciando con ello espacios de sano esparcimiento e intercambio cultural y artístico

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Extender el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, en las siguientes direcciones:

DECRETO NÚMERO 188 DE 2023

- Carrera 49, Calles 130 Sur y Calle 136 Sur; Calles intermedias desde la 131 Sur a la Calle 136 sur, desde la Carrera 50 y hasta la Carrera 48.
- El marco del Parque Principal.
- Parque de la Locería (En la carrera 54, entra las calles 130 sur y 131 sur.
- Calle 130 Sur entre las carreras 53 y 54.
- Calle 130 sur con carrera 56 N° 310.
- Calle 133 sur con carrera 44 N° 25.

PARAGRAFO. El presente acto administrativo, no modifica las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 103 del 25 de junio de 2021.

ARTICULO 2. Extender los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día jueves 30 de noviembre de 2023.	• Hasta las dos horas (2:00 a.m.) del día viernes 1 de diciembre de 2023.
• El día sábado 2 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 3 de diciembre de 2023.
• El día jueves 7 de diciembre de 2023.	• Hasta las dos horas (2:00 a.m.) del día viernes 8 de diciembre de 2023.
• El día sábado 9 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 10 de diciembre de 2023.
• El día sábado 16 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 17 de diciembre de 2023.
• El día sábado 23 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 24 de diciembre de 2023.
• El día domingo 24 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 25 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3. Extender los horarios de expendido y consumo de licor en los establecimientos abiertos al público los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día jueves 30 de noviembre de 2023.	• Hasta las dos horas (2:00 a.m.) del día viernes 1 de diciembre de 2023.
• El día sábado 2 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 3 de diciembre de 2023.
• El día jueves 7 de diciembre de 2023.	• Hasta las dos horas (2:00 a.m.) del día viernes 8 de diciembre de 2023.
• El día sábado 9 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 10 de diciembre de 2023.
• El día sábado 16 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 17 de diciembre de 2023.
• El día sábado 23 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 24 de diciembre de 2023.
• El día domingo 24 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 25 de diciembre de 2023.
• El día sábado 30 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día

DECRETO NÚMERO 188 DE 2023

2023.	domingo 31 de diciembre de 2023.
-------	----------------------------------

ARTÍCULO 4. Extender la ocupación de espacio público a los establecimientos abiertos al público en las direcciones que trata el artículo N° 1 de este decreto los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día viernes 1 de diciembre de 2023.	• Hasta las dos horas (2:00 a.m.) del día sábado 2 de diciembre de 2023.
• El día sábado 2 de diciembre de 2023.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 3 de diciembre de 2023.

PARAGRAFO 1: La ocupación del espacio público en la Carrera 49 entre las Calles 130 Sur y 133 sur y en la Carrera 49 entre las Calles 135 Sur y 136 Sur, solo será permitida en la vía pública, los andenes deberán estar libres para el tránsito peatonal

ARTICULO 5. La música en los establecimientos de comercio abiertos al público, objeto de este decreto será permitida sólo hasta treinta (30) minutos antes del horario de cierre establecida

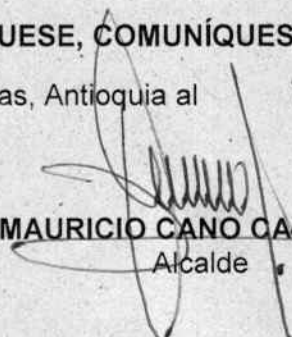
ARTICULO 6: La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sancionando conforme a las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 si es del caso.

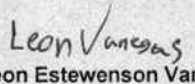
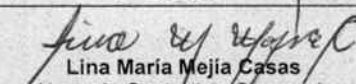
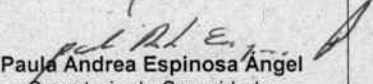

ARTICULO 7. El presente decreto a partir de la fecha de su publicación en el portal web

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia al

28 NOV 2023


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado contratista Secretaría de Seguridad y Convivencia	 Lina María Mejía Casas Abogada Contratista Secretaría General  Paula Andrea Espinosa Ángel Secretaria de Seguridad y Convivencia	 Mateo Rúa Correa Secretario General